

POSTGRADO 2006

EL PATRIMONIO DEL ESTADO ARGENTINO

SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO NACIONAL (S.A.B.E.N.)

UNA NECESIDAD DE MODERNIZACIÓN

Autor: Cdor. Héctor Oscar GIAMMATTEO



10. PROBLEMA

La Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en su Artículo 5° indica que, la Administración Financiera estará integrada por los siguientes sistemas interrelacionados entre sí: Presupuesto, Crédito Público, Tesorería y Contabilidad.

También establece en su Artículo 135°, que el Poder Ejecutivo Nacional deberá presentar al Congreso Nacional un proyecto de Ley que regule las Contrataciones del Estado y otro que **organice la Administración de Bienes del Estado**, expresando con esta obligación la importancia de atender ambos aspectos, es decir que a los cuatros sistemas mencionados, se le sumarían los de Contrataciones y Administración de Bienes.

El Programa de Reforma que lleva a cabo el Ministerio de Economía y Producción, en sus criterios metodológicos básicos, indica que para lograr una efectiva reforma de la administración financiera y de los recursos reales, es necesario integrar los esfuerzos a través del desarrollo de normas, metodologías y procedimientos, que a la vez respondan a las necesidades propias de cada sistema considerándose las necesidades de interrelación con el entorno. Dentro de este marco, se han presentado proyectos de ley que no han prosperado.

El Poder Ejecutivo aprobó dos Decretos que regulan las Contrataciones del Estado y la utilización de un sistema único de catalogación para la Administración Nacional, el que se encuentra integrando al SIDIF Local Unificado (SLU). Para el caso de la Administración de Bienes no se han obtenido similares logros, ya que durante este tiempo los diferentes Órganos de Gobierno que tienen competencia sobre el tema y el Poder Legislativo han aprobado Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones que reglamentan parcialmente procedimientos ó formalidades que se deben cumplir para las gestiones de los bienes inmuebles, y muy pocas para los bienes muebles.

En un intento de avanzar sobre la regularización de los registros la Secretaria de Hacienda, se ofreció a los diferentes Servicios Administrativos Financieros un software que al no ser de uso obligatorio como en los demás casos, no logró el resultado de contar con una única Base de Datos que contenga la información de los bienes del Estado Nacional. Los Organismos y

POSTGRADO 2006

Entidades mantuvieron sus propios aplicativos de administración, por lo cual subsiste la heterogeneidad en la estructura de almacenamiento de los datos.

Debido a la profusión de normas vigentes se advierten diferencias en los criterios de aplicación por parte de los responsables de la Administración de los Bienes en cada Servicio Administrativo Financiero. Para un mismo bien existen diferentes pareceres en la imputación patrimonial.

10. ANTECEDENTES

El patrimonio de una nación está constituido por la totalidad de los bienes que posee, como el de una familia que lo constituye los bienes que fueron heredados de los padres más aquellos que han podido adquirir. Por lo tanto, asociado a esta idea, el patrimonio del Estado se puede definir como aquellos bienes que se han incorporado a través del tiempo.

Para el Derecho Administrativo el patrimonio del Estado, esta compuesto por bienes comúnmente llamados **cosas públicas**. Unas lo son por su propia naturaleza como ser: ríos, lagos, accidentes geográficos, reservas ecológicas, espacio aéreo, etc.; Otras no corpóreas, se aplican a un fin público, como escuelas, hospitales, universidades, liceos, plazas. Pero también lo integran, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene el Estado vinculados a un sujeto económico y afectado a una finalidad determinada.

Por lo tanto, hablar de patrimonio del Estado, involucra reconocer los derechos y las cargas no sólo en objetos y valores económicos únicamente, sino las obligaciones que se tienen con él, afirmando que la preservación y la defensa del Patrimonio es una obligación que tiene la sociedad en su totalidad.

En nuestro país, la responsabilidad del registro de los bienes del Estado está en el ámbito de la Contaduría General de la Nación, e involucra a todos los Organismos que componen la Administración Nacional.

La misión de este Órgano Rector es consolidar y contabilizar la información de los bienes del Estado Nacional, tratando de mantener el valor real de los bienes que posee.



POSTGRADO 2006

HISTORICOS

La circunstancia de ser el Estado una hacienda de consumo en su núcleo central, de condiciones erogativas, no excluye la necesidad de que disponga de un patrimonio, o sea, de un conjunto de bienes económicos, con el objeto de organizar y prestar los servicios públicos que constituyen el fundamento de su existencia y su finalidad primordial.

Es importante mencionar, sin detenernos en mayores precisiones, que las modalidades utilizadas para registrar los bienes del Estado desde su inicio, comenzó con documentos en tela, pasando por los históricos Libros de Registros que permitían tener identificados primero los bienes inmuebles y luego algunos de los bienes muebles y semovientes. Se incorporan las fichas de registro directo en donde la Contaduría General de la Nación, bajo la vigencia de la Ley de Contabilidad, debía ser informada sobre el cambio de situación de los bienes (variaciones patrimoniales). Cada ficha podía contener información de un inmueble de dominio público ó privado; de un bien mueble como ser máquinas, automotores, equipos mayores ú otro tipo de maquinaria; de semovientes clasificado por tipo de animal y lugar donde se encontraban. La norma fijaba un censo cada quince (15) años para corregir aquellos desvíos sufridos en el período.

El desorden en el manejo de las finanzas públicas, provocó que aparecieran procesos inflacionarios que originaron la distorsión en los valores de los bienes que poseía el Estado Nacional. Esta situación llegó a su punto máximo cuando los precios de mercado variaban en forma diaria, lo que conllevó a vivir en un período de hiperinflación, en donde los bienes ya no se sabía a ciencia cierta cual era su valor real.

El 30 de septiembre de 1992 se sancionó la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, comenzando un proceso de estabilización y modernización en el ámbito gubernamental, cuyo objetivo fue crear una nueva forma de administrar la hacienda pública, utilizándose los recursos públicos correctamente y ofreciendo servicios adecuados a la comunidad. Bajo esta idea se define que "*La administración financiera gubernamental es el conjunto de principios, normas, organismos, recursos, sistemas y procedimientos que intervienen en las operaciones de programación, gestión y control necesarias para captar*



POSTGRADO 2006

los fondos públicos y aplicarlos para la concreción de los objetivos y metas del Estado en la forma más eficiente posible."

Este modelo obligó a la Administración Nacional adoptar la teoría General de Sistemas e incorporar en gran parte de su ámbito de aplicación, equipos informáticos para agilizar los procesos, como esta metodología de trabajo en centralizar la información y luego retroalimentar los módulos de decisión, permitió sustentar todas las operaciones que llevo adelante el Estado. Para este propósito se concibió un sistema informático central que integró la información financiera de los diferentes Organismos en el ámbito de la Secretaría de Hacienda, esta aplicación se la conoció como SIDIF (Sistema Integral de Información Financiera), es decir que la Secretaría a través del criterio de centralización normativa y descentralización operativa logró interaccionar con los distintos Servicios Administrativos Financieros (SAF) de los Organismos en lo que se conoce en la jerga informática **trabajar en tiempo real**. Con un lenguaje común, único y uniforme los Sistemas de Presupuesto, Crédito Público, Tesorería y Contabilidad, comparten la misma información de los hechos económicos – financieros de la Administración Central.

La Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, derogó parcialmente el Decreto – Ley N° 23.354/56 (Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General), dejando transitoriamente los Artículos N° 51 al 54 que hacen referencias a la Administración de Bienes, estableciendo en su Artículo N° 135 que el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la ley, presentará al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional.

Desde esa fecha, a la actualidad se han presentado proyectos que no prosperaron en el ámbito del Poder Legislativo, y como consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo aprobó normas de diferentes niveles para salvar situaciones conflictivas para el Estado Nacional.

5. ASPECTOS JURÍDICOS

Los principios básicos del patrimonio jurídico son:

POSTGRADO 2006

- a) Unidad o unicidad, según el cual cada sujeto de derecho es titular de un único patrimonio.
- b) Indivisibilidad, que declara al patrimonio como insusceptible de división alguna.

La organización administrativa estatal planteó problemas al principio de indivisibilidad del patrimonio público, frente a la creación por vía de leyes de entes autárquicos, a los que se asignaba patrimonio. La admisión que sólo constituirían patrimonios afectados dio término a los debates quedando claro que se trataba de bienes estatales aún cuando sujetos a situaciones jurídicas diversas. Ello, sin excluir la posibilidad que los entes autárquicos tengan fuera del patrimonio en uso, bienes en su patrimonio autónomo, disponibles según las leyes orgánicas que los rigen.

De los principios de unicidad e indivisibilidad del patrimonio público resulta que el dominio pertenece en todos los casos al Estado Nacional, pero su uso y administración corresponden a los organismos o servicios a quienes están asignados. Consecuentemente, los gastos que atañen a su conservación y administración quedan a cargo de los organismos usuarios sin perjuicio de las funciones de superintendencia que corresponde al Ministerio de Economía y Producción.

Consecuentemente, los bienes deben registrarse a nombre del Estado Nacional Argentino.

Los bienes asignados en uso -cualquiera sea la forma de asignación, naturaleza del organismo usuario o crédito presupuestario por el que se incorpora- se rigen en cuanto a su destino final según su naturaleza jurídica:

- A) Bienes inmuebles:** Cuando cesa la razón de su afectación al uso de un organismo, deben reintegrarse al Ministerio de Infraestructura y Vivienda, para su custodia y conservación. En caso de solicitudes de otras Entidades, el Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE), puede asignarlo con un nuevo

POSTGRADO 2006

destino, previa intervención superior. Informada la Contaduría General de la Nación del hecho, esta automáticamente actualiza su registro contable.

Existen excepciones a la modalidad indicada, como ser; aquellas que se dan por la aplicación de leyes especiales, por ejemplo: los inmuebles de bancos oficiales ó universidades nacionales.

B) Bienes Muebles y Semovientes: Cuando cesa la posibilidad de su uso entran en condición de desuso ó rezago. Deben ser vendidos con los recaudos del Reglamento de Contrataciones, salvo que se disponga su transferencia a otras dependencias o jurisdicciones -la que puede efectuarse sin cargo- o cederse, también sin cargo a organismos públicos o entidades de beneficencia, fomento, culturales, deportivas, que lo soliciten para desarrollar actividades de interés general y hasta el límite dinerario que señala la ley. Está implícito en el texto legal que las entidades privadas deben ser sin fines de lucro. En estos últimos casos, debe intervenir el Ministerio de Acción Social, para verificar si la entidad privada cumple con el objetivo señalado.

La expresión transferencia sin cargo, propia del derecho público, corresponde en el derecho privado a la donación. El Estado no dona, pues en su función de administrador de intereses comunes sólo puede transferir a la comunidad, servicios, recursos financieros o recursos materiales. Igual situación se da para transferencias a otros organismos del sector público, nacional, provincial o municipal, siendo inapropiado utilizar el vocablo donación para las transferencias a Estados extranjeros, las que sólo caben para ayudas ante emergencias sociales o para asistencia tecnológica, científica o histórica.

Por lo dicho anteriormente puede hablarse únicamente de donación al Estado, pues el acto del administrado hacia el Estado es de derecho privado y de igual naturaleza es el del Estado aceptando la donación o legado. Las donaciones al Estado requieren su aceptación expresa, sea por acto administrativo cuando carecen de condición a cargo o por ley, cuando generan obligaciones. Pero en ambos casos el Estado debe examinar la personalidad del donante, los beneficios de la aceptación y su vinculación con los intereses públicos. El Estado no necesita de la ayuda material de los administradores para el cumplimiento de sus fines; cuenta con el derecho

POSTGRADO 2006

eminente de imponer contribuciones o autorizar empréstitos para subvenir a sus gastos. Además, sus planes de acción no tienen por qué supeditarse a las pretensiones de quienes le donen bienes imponiéndole cargas, incluso cuando ellas sólo tienden a homenajear o memorar personas que no han tenido trascendencia histórica o social que lo justifique.

En Derecho Administrativo las liberalidades del Estado son transferencias sin cargo, reservándose la expresión “transferencias con cargo” a los actos interorgánicos o interadministrativos por los que los organismos públicos, entre sí, celebran relaciones que tienen por objeto la transferencia de bienes, a título oneroso (v.g. Ley N° 13.653 t.o. artículo nuevo Ley N° 15.023).

Las liberalidades del Estado requieren ser autorizadas por ley formal, pues por principio general de derecho quien ejerce una representación carece de facultades de disposición salvo mandato o autorización expresa. La excepción, en el derecho público, está dada por las leyes que posibilitan transferencia sin cargo, como indica el Artículo 53° de la Ley de Contabilidad.

Iguales consideraciones son aplicables a las cesiones de uso sin cargo, que en tal caso deben ser a título precario. La reforma dada por la Ley N° 18.142 suprimió las dudas existentes hasta entonces, por las que se sostenía que la autorización de uso precario (el llamado comodato administrativo) encuadraba en las atribuciones para administrar.

El ordenamiento legal se adecua a los principios constitucionales por los que la autoridad superior de cada poder está constreñida a los límites de competencia, causa, objeto y finalidad que la norma fija expresamente.

El artículo 51° de la Ley de Contabilidad, señala que la administración de los bienes inmuebles del Estado estará a cargo del Ministerio de Hacienda, cuando no corresponda a otros organismos estatales. Los que se encuentran afectados a un servicio determinado se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su

POSTGRADO 2006

administración. Tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

A continuación, el artículo 52°, reglamentado por el Decreto PE N° 5.506/58, establece que la administración de los bienes muebles y semovientes confiada a cada jurisdicción, debe ser efectuada con sujeción a los siguientes principios básicos:

- 1) **ALTAS.-** En todo ingreso de bienes que comporte un incremento patrimonial, previamente a su provisión al usuario deberá tomar intervención el servicio patrimonial respectivo, a los efectos de su registro e identificación física. Cuando la entrega se opere directamente al usuario, éste deberá efectuar de inmediato la pertinente comunicación con destino a aquél.

- 2) **BAJAS.-** En toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de uso deberá constar la pertinente intervención de la oficina técnica respectiva, a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien. Las que responden a esa causal serán autorizadas por quien asuma en cada jurisdicción el carácter de "Gran Responsable", de acuerdo con el ordenamiento establecido en el Artículo 76° de esta reglamentación.

Las actuaciones así sustanciadas deberán ser elevadas mensualmente al Tribunal de Cuentas, a los fines establecidos por el Artículo 84°, inciso b) de la ley.

En todos los casos que la baja en gestión no obedezca a razones normales de uso, deberán remitirse de inmediato las actuaciones al citado Tribunal, debidamente diligenciadas, a los fines establecidos en el capítulo X de la ley.

- 3) **TRANSFERENCIAS** a) Sin cargo.- Deberá estarse a lo establecido por el art. 53 de la ley. No tratándose de elementos o materiales que reunieran las condiciones especificadas en dicho elemento, su transferencia, sin cargo, sólo deberá ser autorizada expresamente por ley. b) Con cargo.- Se ajustará al procedimiento estatuido por el Art. 29° de la ley.



POSTGRADO 2006

- 4) DONACIONES.- Las donaciones sin cargo que se efectúen a favor del Estado Nacional Argentino y que se refieran a bienes muebles, especies, efectivos o conceptos similares, serán aceptadas por el ministerio del ramo o autoridad competente de los poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas y entidades descentralizadas. Cuando dichas donaciones sean con cargo, serán consideradas por el Poder Ejecutivo.

Posteriormente, el Decreto PE N° 339/68 en su artículo 1°, autoriza a los señores Ministros y Secretarios de Estado a delegar en los respectivos titulares de los organismos de la administración de su dependencia y/o sus reemplazantes naturales, hasta un monto de quinientos mil pesos moneda nacional (m\$. 500.000.-), la facultad para aceptar donaciones de bienes muebles sin cargo.

Subsiguientemente, el artículo 53° de la ley, habilita a la autoridad superior de cada Organismo a transferir un bien de una jurisdicción a otra sin cargo, aquellos materiales ó elementos que se encuentren en condiciones de rezago o en desuso. Cuando dicha transferencia deba realizarse dentro de una misma jurisdicción será autorizada por el ministro respectivo o el funcionario que a esos efectos se designe reglamentariamente.

En caso de que dichos elementos no tuvieran aplicación conveniente también podrán cederse sin cargo, previa autorización de los ministros o autoridad competente en los poderes Legislativos y Judicial, Tribunal de Cuentas y entidades descentralizadas, siempre que el valor asignado no exceda de cinco mil pesos, a instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas, cooperativas y escuelas gratuitas que lo soliciten para el desarrollo de actividades de bien público.

El Decreto N° 13.100/57 reglamenta este artículo, definiendo las siguientes situaciones:

- 1) Entiéndase por bienes en desuso aquellos que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.
- 2) Entiéndase por materiales y elementos en condición de rezago aquellos bienes cuya utilización resulte imposible o no convenga económicamente.

POSTGRADO 2006

- 3) El carácter de bienes en desuso y de materiales y elementos en condición de rezago será declarado de acuerdo a las siguientes normas: a) Si se trata de bienes no consumibles o materias primas, por el ministerio respectivo o por la autoridad superior en las entidades descentralizadas. b) Si se trata de bienes consumibles, por el funcionario que, para cada jurisdicción, designen los ministros o autoridades superiores en las entidades descentralizadas.

Tal declaración será acordada previo informe de las oficinas o funcionarios con conocimientos adecuados, los que dictaminarán sobre el precio a fijarse para su venta o respecto a la posibilidad de que puedan ser aprovechados mediante reparación o transformación.

- 4) No encontrándose aplicación alguna ni conveniente su reparación o transformación, se iniciaran las gestiones para su venta, la que se hará conforme a lo prescripto en el capítulo VI de la ley y su reglamentación en cuando sea de aplicación (*Por Decreto 3.660762 se ponía la venta de bienes muebles en desuso como función de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. Por Decreto 4.924/66 esas tareas fueron asignadas a la Secretaría de Hacienda, con intervención de la Dirección General de Suministros del Estado dependencia que fue suprimida por Decreto 5.459/67, el que establece que la realización de los bienes muebles queda a cargo de cada organismo.*).

- 5) En todos los casos de enajenación, previamente a la entrega de los bienes, se destruirá en ellos las señales de identificación o marcas que indiquen la propiedad del Estado.

- 6) El producido de la venta de materiales y elementos en desuso o en condición de rezago se ingresará a rentas generales.

- 7) La entrega de los bienes vendidos se hará previo pago.

- 8) A los fines indicados en el último párrafo del artículo 53 de la ley deberá considerarse, en el importe máximo establecido, el valor a que asciende el conjunto de los bienes a donar.

POSTGRADO 2006

Para determinar dicho valor se aplicará el procedimiento indicado en las "Normas de valuación de los bienes del Estado", de la reglamentación del Decreto N° 10.005/48 (Agregado introducido por Decreto 5.506/58).

En el ANEXO I se enuncian las diferentes normas sobre el Patrimonio del Estado.

5. ASPECTOS CONTABLES

En su obra titulada "Régimen jurídico de la gestión y del control en la hacienda pública", su autor el Dr. Adolfo ATCHABAIAN, encara el tratamiento integral de las normas de la Ley N° 24.156, sobre administración financiera y sistemas de control del sector público nacional, analizándolas a la luz de la doctrina y de antecedentes nacionales y extranjeros sobre la materia. El capítulo donde desarrolla el "Registro contable de las operaciones (visión conjunta)", trata la importancia de la buena organización del registro contable de las operaciones financiero patrimoniales, indicando que en concordancia con un precepto general de doctrina contable. ACED y BARTRINA dicen: "*Todos los actos relativo a la gestión del presupuesto y a la gestión del patrimonio deben realizarse por medio de documentos, registrarse en libros de contabilidad y reflejarse en cuentas que permitan su juzgamiento*".

Este enunciado significa que todo acto administrativo, debe reunir desde el punto vista contable, una serie de requisitos relativos a las siguientes etapas fundamentales:

- a) documentación del acto, como consecuencia del carácter formal de la gestión administrativa de la hacienda. Además, por tratarse de una hacienda de naturaleza dependiente, los efectos jurídicos y económicos de la gestión de los agentes del Estado deben verse reflejados en documentos susceptibles de ser analizados por el órgano volitivo del ente.
- b) Relevamiento contable, por medio de la inscripción en registros escriturales que cumplan los requisitos formales e intrínsecos establecidos por la ley y el reglamento.
- c) Compilación de la información contable en cuentas ordenadas, que permitan juzgar la conducta de los funcionarios públicos y plantear la formulación de los estados contables

POSTGRADO 2006

que demuestren la situación del tesoro, la evolución patrimonial de la hacienda, el estado de la deuda pública, etc.¹

Aquel claro y sintético precepto que fue reproducido por el profesor BAYETTO² en el Art. 113 de su anteproyecto para una nueva ley de contabilidad pública (1934). Que posteriormente, en el Artículo N° 57 de la Ley N° 12.961, se dio también un concepto similar al de ACED y BARTRINA. Sin embargo, por su parte la Ley de Contabilidad, no consideró dar eficacia jurídica positiva a ese principio.

La hacienda del Estado es de carácter dependiente, pues en ella se encuentran disociados los órganos volitivo y ejecutivo. Los administradores de esta, obran en nombre del pueblo y sus actos deben quedar documentados en libros donde consta la cronológica histórica de sus actuaciones, para un posterior juzgamiento de los mismos.

La rama patrimonial de la contabilidad pública debe ser llevada en forma analítica por cada una de las reparticiones de la administración del Estado. Cada una de ellas deben dar cuenta y razón de los bienes confiados a cargo. Una contabilidad central formulada sobre la base del inventario inicial con sus posteriores modificaciones del patrimonio, permite conocer los movimientos y la evolución de los bienes del Estado.

Esta contabilidad patrimonial - llevada a través de un sistema analítico sintético (analítico en los SAF y sintético en la CGN) que este vinculado con la contabilidad del presupuesto, establece a fin de cada ejercicio la variación experimentada en el patrimonio del Estado, informando las incorporaciones ó bajas de bienes susceptibles de posesión estática.

Al analizar la gestión de los bienes del Estado dijimos que en éste coexisten una administración financiera y una patrimonial. Ambas son claramente separables en el concepto técnico, pero tienen evidentes puntos de contacto y se influyen mutuamente. En el total de

¹ Sobre la posibilidad de adoptar principios de contabilidad generalmente aceptados o de normas contables profesionales – a la manera que son reconocidas para las unidades económicas en el sector privado -, en ocasión del registro contable de las operaciones del sector público y en tal caso los alcances que ellos podrían tener, véase de JORGE ISAAC BENZRIHEN. “*La auditoria y el control interno en el sector público nacional (Capítulo V)*”.

² *Anteproyecto de 1934: en Tres proyectos de nueva ley nacional de contabilidad pública*, editado por la Universidad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires 1944

POSTGRADO 2006

gastos autorizados por el presupuesto, que desde el punto de vista de la contabilidad financiera son todos gastos, habrá muchos que para la contabilidad patrimonial son en realidad inversiones. Estas son así, en tanto que se traducen en incorporaciones al patrimonio del Estado, registradas en la contabilidad patrimonial y como gasto en la contabilidad financiera.

Por eso la contabilidad patrimonial ha de destacar que parte del presupuesto se destina a inversiones, por cuanto no es lo mismo hablar de un presupuesto de gastos efectivos exclusivamente, que de otro comprensivo de inversiones.

Por otro lado, existen aumentos en el patrimonio que no derivan de la ejecución del presupuesto, sino de donaciones por parte de terceros a favor del Estado Nacional. Es preciso saber cuándo un aumento del patrimonio se debe a la ejecución del presupuesto y cuando se da por otros conceptos.

Si en el presupuesto se computa el producto de la venta de un inmueble ó tierra pública, esto constituye un recurso (ingreso) para la contabilidad financiera, pero implica una disminución (salida) para la contabilidad patrimonial. En la contabilidad patrimonial también debe anotarse el concepto de la salida de bienes, indicando si es por venta, por consumo, por destrucción ó por cualquier otra causa.

5. ASPECTOS TECNOLOGICOS

El sistema de inmuebles originalmente fue desarrollado en la ex Dirección Nacional de Bienes respondiendo a las necesidades de esa dependencia, es decir esta orientado al inventario de los bienes inmuebles. A partir de la puesta en vigencia del Decreto N° 443/00, el sistema informático se incorporo a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La aplicación se desarrolló bajo un entorno de cliente – servidor, y con el software POWER BUILDER, utilizando el motor de Base de Datos de SYBASE, este producto permitió utilizar las estructura de los microprocesadores en 32 bits, debido a que los diferentes SAF tenían PC's con Sistemas Operativos como Windows 9X, Windows ME, Windows NT, Windows 2000, UNÍX SCO y OS2. La portabilidad del producto, permitía exportar los datos a una Planilla de cálculo para correcciones finales por alguna falencia del modelo.

POSTGRADO 2006

Los objetivos perseguidos en el desarrollo del sistema fueron:

- Permitir la explotación total de los microprocesadores en los que se iba ejecutar la aplicación.
- Mantener la sencilla interfaz de usuario orientada a objetos que se introdujo oportunamente con Windows.
- Ofrecer un acceso simple y transparente a los servicios de red.
- Mantener la compatibilidad con la amplia variedad de productos existentes en el mercado.
- Permitir un futuro crecimiento y ampliabilidad de la aplicación.

El modelo cliente - servidor, como esta implementado dentro del ambiente de Windows, permitía una mayor seguridad del sistema y autonomía entre los procesos que estaban operando en la computadora, a diferencia de aquellos productos que usaban D.O.S.

La necesidad de adaptar el software a los requerimientos de la contabilidad patrimonial, llevó a los técnicos tener que efectuar modificaciones (parches) al modelo original, este nuevo producto contempla los bienes de uso y semovientes, y se lo conoce como "SABEN Muebles".

EL SOFTWARE SABEN INMUEBLES

Son "Bienes Inmuebles", todos aquellos bienes materiales que se encuentran inmovilizados como el suelo y todas las partes sólidas ó fluidas que forman su superficie y profundidad, y todas las construcciones permanentes asentadas sobre ese suelo. Pueden ser:

De Uso Privado: utilizados para las actividades propias del Estado.

POSTGRADO 2006

De Uso Público: utilizados por la comunidad.

Al sistema de Administración de Bienes Inmuebles se le fija como objetivo principal la administración, registración y gestión, en un único Registro de los Bienes Inmuebles que forman parte del Patrimonio del Estado.

Con este criterio se incorporaron los campos de valuaciones, superficies, vida útil restante, cálculos de las amortizaciones acumuladas y la del ejercicio, el valor residual entre otras.

La aplicación comenzó a ser instalada en algunos Servicios Administrativos Financieros, para el ingreso de los datos correspondientes a los inmuebles que tenían a su cargo. Los datos a ser ingresados por los responsables del registro se encuentran detallados en el ANEXO II.

EL SOFTWARE SABEN MUEBLES

Como se menciona precedentemente, este software se confeccionó de acuerdo a las necesidades de la Contaduría General de la Nación, partiendo del Código Civil, en donde define como “cosas” a los objetos materiales susceptible de tener un valor.

Los objetos materiales susceptibles de tener valor, a los que llamaremos “bienes materiales”, por su naturaleza, son inmuebles o muebles.

Los Bienes Muebles son cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas (Semovientes) ó por una fuerza externa (Inanimados).

Clasificación de los bienes de acuerdo a su durabilidad y formas de administración

Los bienes materiales e intangibles en general constituyen una parte del activo del Sector Público Nacional. De la codificación de los rubros indicadas para el “Activo” en el Catálogo Básico de Cuentas, surge la siguiente clasificación para los bienes:

- Bienes de Consumo
- Bienes de Cambio
- Bienes de Uso.



POSTGRADO 2006

- Bienes Intangibles.
- Bienes de Terceros
- Bienes de Uso Precario

Bienes de Consumo

Son aquellos insumos necesarios para el funcionamiento del Organismo, incluidos los que se destinan a la conservación y reparación de bienes de capital. En la definición se incluye la adquisición de bienes para su transformación ó enajenación ulterior por aquellas entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial ó servicios, o por dependencias u organismos que vendan ó distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición en exposiciones, ferias, etc.

Las principales características de estos bienes son: por su naturaleza están destinados al consumo (final, intermedio, propio o de terceros), y su tiempo de utilización es relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio.

Bienes de Cambio

Son aquellos bienes destinados a la venta, que fueron adquiridos, o se encuentran en proceso de elaboración.

Bienes de Uso

Comprende los bienes inmuebles, muebles adquiridos o recibidos en donación, en proceso de construcción o elaborados por el Ente, que tienen una vida útil superior a un año. No se agotan en el primer uso y su incorporación al activo se realiza con el propósito de utilizarlos en la actividad principal y no para la venta. Son amortizables e incluye a los Activos Intangibles.

Los Bienes de Uso Muebles comprenden el conjunto de bienes de uso inanimados y los semovientes (animales reproductores, de silla, tiro, etc.).

Bienes Intangibles

POSTGRADO 2006

Son aquellos bienes inmateriales no cuantificables físicamente, pero que producen o pueden producir un beneficio, cuya vida es superior a un año a partir del momento de origen, amortizándose con cargo a ejercicios posteriores.

Comprenden los activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros programas, rutinas, librerías, etc., que integran la documentación asociada, las cuales permiten implementarlos en un sistema computacional - Software de Base, Software de Aplicación, Licencias de Uso, Actualizaciones, etc.

Bienes de Terceros

Son aquellos bienes que encontrándose en el organismo, provienen de situaciones tales como:

Comodato,

Locación,

Préstamo

Adquisiciones con recursos de proyectos especiales mientras no se haya efectuado la transferencia de los mismos.

Deben mantenerse registrados como Bienes de Terceros conservando la identificación, no pueden amortizarse mientras se encuentren en ese estado. Deben permanecer bajo la custodia del Responsable Patrimonial hasta su etapa final.

La planilla de cargo deberá contener la cláusula “Bienes Recibidos de Terceros”.

Bienes de Uso Precario

Son aquellos bienes que, formando parte del rubro Bienes de Uso por su naturaleza, se incorporan a la actividad del ente y si bien no se consumen en su primera utilización, por su fragilidad, fácil deterioro o pérdida, tienen una vida limitada. Por lo general, se trata de utensilios simples que por sus características su vida útil resulta difícil de estimar, pues cualquier deterioro los hace inutilizables. También pueden considerarse incluidos en esta clasificación aquellos bienes no reparables ó cuyo valor de reparación es significativo respecto al de reposición. Son inventariables y su incorporación al patrimonio quedan



POSTGRADO 2006

activados, registrándose sus amortizaciones como los demás bienes. Al momento de su puesta en uso se imputa a los gastos del ente, sufriendo una amortización acelerada del 100% de su valor en el ejercicio.

Como principal diferenciación respecto de los bienes de consumo, podría decirse que son aquellos que no se agotan con su primer uso.

Este tipo de clasificación de carácter contable se diferencia del criterio estrictamente presupuestario, el cual contempla únicamente a los Bienes de Consumo.

Para que un bien de uso precario pueda ser incluido en un sistema de identificación, dado el costo administrativo que implica la tarea, su valor debería superar significativamente dicho costo, pudiéndose estimar en aproximadamente los \$100.-

De lo expuesto, se desprenden las siguientes características de los bienes de uso precario:

- Se activan a su ingreso al ente;
- Se inventarían mediante un procedimiento similar al de los bienes de consumo;
- Se imputan al resultado del ejercicio a medida que salen de almacenes para su utilización.

MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO (SITUACIÓN ACTUAL)

BIENES INMUEBLES:

Respetando el modelo de centralización normativa y descentralización operativa, el Sistema S.A.B.E.N. INMUEBLES ha seguido ese lineamiento, responsabilizando a los Servicios Administrativos Financieros la carga de las novedades en el sistema, quedando así un registro en la Base de Datos local del movimiento. Luego la Contaduría General de la Nación, al recibir los archivos, realiza el control de acuerdo a lo establecido en las normas que se mencionaron precedentemente y que guardan relación directa con la administración y enajenación de los bienes inmuebles.

En los casos de aquellos Organismos que poseen pocos inmuebles o que no han implementado el sistema, estos informan a la Contaduría General de la Nación por nota las novedades, efectuando esta la registración en el S.A.B.E.N. INMUEBLE CENTRAL.



POSTGRADO 2006

El motivo de esta operatoria responde a que algunos Organismos han argumentado que el uso del sistema no es obligatorio y que este representa un mayor costo por la obtención de las licencias correspondientes al motor de la base de datos.

Si bien la Decisión Administrativa N° 84/96 obliga a las diferentes Entidades y Jurisdicciones de la Administración Central y Descentralizada (incluyendo a las Universidades Nacionales e Instituciones de la Seguridad Social), las Empresas y Sociedades incluidas en el inciso b) del Artículo 8° de la Ley 24.156 registradas en el sistema, informar sobre las novedades de los bienes inmuebles, muchos de ellos no han procedido acorde a la norma.

En la actualidad, se cuenta con un total de 134 establecimientos alcanzados por la Decisión Administrativa, de los cuales 92 no tiene instalado el sistema S.A.B.E.N. Inmuebles, es decir aproximadamente un 69 %.

Faltan incorporar los inmuebles del ex ENABIEF, para lo cual la Contaduría General de la Nación estuvo trabajando en la adaptación del sistema a solicitud del ONABE. Estas son:

Código de Estación ENABIEF
Código de ex línea ferroviaria
ENABIEF
Código de ramal ENABIEF
Nombre de la Estación ó Zona de vía
Nombre de la ex línea ferroviaria
Nombre del ramal
Número de inventario ENABIEF
Número de ramal-sector
Número de orden
Número de registro

Por otra parte el Tribunal de Tasaciones de la Nación desarrolló la tarea de determinar los Valores Técnicos con Fines Contables desde el año 1999 obteniéndose el siguiente resultado:



POSTGRADO 2006

Total de Unidades Económicas recibidas: 11.183
Total de bienes que componen las Unidades Económicas recibidas: 44.644
Unidades Económicas Tasadas: 8.271
Total de bienes de las Unidades Económicas Tasadas: 27.722

Actualmente el Tribunal de Tasaciones de la Nación sigue recibiendo de parte de los Organismos información de inmuebles para determinar el valor técnico contable.

A partir del Balance General del año 2004 la información sobre los inmuebles desafectados y en uso se encuentran incorporados en el Cuadro 4.4 del sistema informático.

BIENES MUEBLES:

La Administración de los bienes muebles y semovientes constituye una de las tareas más controvertidas dentro de los Organismos, ya que por la portabilidad de los bienes, se generan incertidumbres para los responsables de los Servicios Administrativos Financieros.

El módulo de Administración de Bienes de Uso Muebles y Semovientes que se encuentra disponible, respeta el principio de Centralización Normativa y Descentralización Operativa. La carga de las novedades, como la administración y mantenimiento del sistema es responsabilidad de los Servicios Administrativo Financieros (SAF), que actúan como consolidadores de la información, originada en las distintas Unidades Ejecutoras de Programas (UEP).

Como sucede con el sistema de inmuebles, el uso de esta aplicación no es obligatoria para los Organismos. Estos en algunos casos mantienen su propio software de control de inventarios, es decir que para cada finalización del ejercicio económico, ellos completan los formularios de cierre en los cuales se informa el total de las partidas presupuestarias ejecutadas, sin discriminar el tipo de bien incorporado al Organismo ó Ente.

Recibida la información en la Contaduría General de la Nación, se controla y se la incorpora en la cuenta de inversión.

10. PROPUESTA DE ACTUALIZACION

POSTGRADO 2006

Se propone un cambio en la metodología de trabajo acompañada de un nuevo modelo funcional y una aplicación actualizada a los recientes protocolos informáticos. Estos permitirá aprovechar las bondades del ambiente de Internet y alcanzar el objetivo final de unificar toda la información de los bienes del Estado Nacional en una única base de datos.

NUEVO MODELO FUNCIONAL

El cambio en la metodología de trabajo, que se encuentra asociada a la propuesta de un nuevo modelo funcional, debería comenzar por los puntos siguientes:

- 1- Incorporar al ONABE, al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, a la COMISION NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS HISTORICOS al Sistema Central, a través de accesos remotos. Esto permitirá eliminar todo tipo de software similar.
- 2- Requerir a los Organismos alcanzados por la normativa vigente copia de los planos en forma digital o en su defecto heliográfico para su incorporación a la base de datos del ARCHIVO MODELO POR IMAGEN dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE NACIÓN. En este caso el objetivo que se persigue es lograr la digitalización del expediente de cada inmueble, en donde contenga los datos dominales, escriturales, planos, valuaciones, etc.
- 3- Establecer a través de una norma la obligatoriedad en el uso del sistema para contar con una información homogénea atinente de los bienes del Estado. De esta manera, todos los Organismos, Entes, Sociedades, Universidades, etc, que se encuentran en el ámbito del Estado, deberán cumplir con los requerimientos de la Secretaría de Hacienda.
- 4- La puesta en funcionamiento del sistema debe estar acompañada con un nuevo reglamento que establezca las modalidades del tratamiento de los bienes. Este punto permitirá contar con una única interpretación de los procedimientos a seguir.



POSTGRADO 2006

- 5- Incorporar a la estructura de la Contaduría general de la Nación una nueva área que tenga la responsabilidad de la contabilidad patrimonial, la responsabilidad de las actualizaciones del registro, el asesoramiento y la capacitación sobre el tratamiento de los bienes del Estado.
- 6- Reforzar el plantel de la Dirección de Procesamiento Contable con personal becario ó contratado de las siguientes especialidades, tres estudiantes de Ciencias Económicas, uno de Abogacía y uno de Arquitectura ó Ingeniería Civil.
- 7- Capacitar a los Servicios Administrativos Financieros sobre la base del nuevo reglamento del tratamiento de los bienes, quedando en forma obligatoria la carga de los datos exigidos por la Contaduría General de la Nación.
- 8- Firmar un convenios con las Universidades Nacionales, para que a través del sistema becas rentadas, los alumnos con supervisión de los SAF, realicen el Relevamiento de actualización de la información en los Organismos.
- 9- Integrar la información proveniente de la Tesorería General de la Nación con respecto a los recursos obtenidos por ventas, alquileres, cánones, etc. de los inmuebles explotados por terceros, aportando de esta manera a la contabilidad patrimonial la renta neta real producida por estos bienes.
- 10- Firmar convenios con los diferentes registros de la propiedad inmuebles de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para intercambiar información sobre los inmuebles del Estado Nacional.

NUEVA APLICACIÓN INFORMATICA

La aplicación que actualmente ofrece la Secretaria de Hacienda, como lo informamos en los puntos anteriores, esta desarrollada bajo un entorno de cliente – servidor, y con un software que no avanzó de acuerdo a las exigencias del mercado informático.



POSTGRADO 2006

Hoy en día, este producto no soportaría trabajar en un ambiente de Internet, para lo cual se debe pensó en una nueva plataforma para el Sistema de Bienes, cuyo objetivo es utilizar los protocolos estándares de Internet para la nueva generación de las DLL y objetos Activos. A estos nuevos objetos se los denomina Web Services, es decir servicios de red.

A diferencia del modelo cliente servidor, esta nueva modalidad de trabajo facilita la distribución de las aplicaciones, ya que muchas de las funciones residen en el servidor. Así nos encontraremos con aplicaciones corriendo en una Intranet y en otro casos, con aplicaciones que utilizan los servicios de Internet de algún proveedor de servicios (ISP) para trabajos en forma remota.

Si bien es una ventaja tecnológica, el problema es que requiere de un hardware moderno como ser microprocesadores de las prestaciones de un Pentium IV ó equivalentes, un mínimo de Memoria RAM de 256 Kbytes y una disponibilidad en las comunicaciones de red de 100 MB mínimo para plataforma bajo TCP/IP.

Una de las claves de este ambiente es que Simple Object Access Protocol (SOAP), protocolo de comunicaciones de bajo nivel, permite que las diversas aplicaciones en la red puedan entenderse, esto lo administra el Web Service Description basado en XML, que en conjunto permite conocer los componentes ó servicios web disponibles. Esto facilita el tiempo de ejecución de cualquier aplicación, que básicamente lo componen tres partes: bibliotecas de tiempo de ejecución, bibliotecas de clases unificadas y la versión basada en componentes de ASP, llamada ASP.NET.

VÍSION INFORMÁTICAS CONCEBIDA

- 1- El nuevo producto será compatible con el e-SIDIF, eliminándose la utilización de accesorios para su actualización (Disquetes, Discos Compactos, Formularios Impresos ó Notas).
- 2- El módulo de operación y supervisión de la gestión que realizan los SAF en el sistema, se realizará contra un concentrador.

POSTGRADO 2006

- 3- Permitirá la vinculación con el Archivo Modelo por Imágenes, en donde se obtendrá los datos y las imágenes digitalizadas para los bienes inmuebles.
- 4- El sistema permitirá contar con registros históricos de cada inmueble para satisfacer las consultas de los diferentes Organismos.
- 5- El sistema permitirá integrar en un mismo ámbito los bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- 6- El desarrollo de un módulo que permita incorporar la información de los recursos obtenidos de los inmuebles en uso por terceros, provenientes de la Tesorería General de la Nación.

10. CONCLUSIÓN

Este proyecto en donde se propone un modelo dinámico para la registración de los Bienes del Estado, involucrando a aquellos Entes que tienen las funciones de administrar, controlar y preservar los bienes, tengan a su vez la obligación de suministrar la información a un único Sistema Informático a cargo de la Secretaría de Hacienda., pero solo se podrá llegar a esta instancia tan necesaria si se dan los siguientes eventos:

1. Que el Poder Legislativo, promulgue una ley para la Administración de los Bienes del Estado, derogando así las distintas normas que regulan los diferentes bienes.
2. Que el Poder Ejecutivo, apruebe en la reglamentación un Reglamento de Procedimientos en la Administración y Control de los Bienes del Estado.
3. Que la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Subsecretaría de la Función Pública, apruebe la modificación de la estructura de la Contaduría General de la Nación.
4. Que el Ministerio de Economía y Producción, asigne los fondos necesarios para el desarrollo del software específico.
5. Que exista la voluntad generalizada de las Autoridades, Funcionarios y Empleados de asumir el cambio de esta nueva propuesta.



POSTGRADO 2006

10. BIBLIOGRAFIA

- Atchbahian, Adolfo - Régimen jurídico de la gestión y del control en la hacienda pública – año 1996.
- Manual del Usuario – Sistema de Bienes Inmuebles Privado – Contaduría General de la Nación - año 2003.
- Manual del Usuario – Sistema de Bienes Muebles y Semovientes – Contaduría General de la Nación - año 2003.
- Bienes de Uso; su tratamiento contable en el marco de la contabilidad gubernamental - Dr. Alejandro J. M. Giacobini – Primer Congreso del MERCOSUR de Contabilidad, Auditoria y Tributación – año 2004.
- Finanzas Publicas – Horacio Núñez Miñana – ASAP – Ediciones Machi – año 1998



POSTGRADO 2006

ANEXO I

NORMAS LEGALES

Ley 217 del 26 de septiembre de 1859 – Llamada Reglamento General de Pagos fue, en realidad, una verdadera Ley de Contabilidad. Estableció la forma de presentación de la Cuenta de Inversión. Estuvo vigente hasta el año 1870, en que fue reemplazada por la 428.

Ley 428 del 26 de septiembre de 1870 - Configuró un auténtico código de contabilidad, pues previó casi todos los aspectos del ordenamiento económico-financiero del Estado. Estuvo vigente hasta 1947

Ley N° 3.727 Administración de Bienes del Estado al Ministerio de Obras Públicas.

Ley N° 12.061 Control de Inventarios a los Contadores Fiscales y el registro de bienes a la Contaduría General de la Nación.

Ley 12.961 del 20 de marzo de 1947. Reforma totalmente la Ley 428 y complementarias. La norma reglamenta los juicios de cuentas y de responsabilidad. Introduce la moción de censura respecto de los actos del poder administrador en la gestión financiero-patrimonial del Estado.

PARA BIENES INMUEBLES:

Código Civil Art. 1485-1492 (Permuta)

Código Civil Art. 1826-1829 (Donaciones con Cargo)

Código Civil Art. 2255/65/66/82/85 (Comodato)

Código Civil Art. 3751-3709 (Legados con / sin cargo)

Código Civil Art. 3948-3999 (Prescripción Adquisitiva)

Código Civil Art. 3539-3544 (Herencias Vacantes)

Código Procesal Civil y Comercial Art. 760/61/62 (Herencias Vacantes)

Ley N° 12.665 (Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos).

Ley N° 13.064 (Dicta un régimen de contrataciones de obras públicas de carácter nacional crean el Registro Nacional de Constructores).

Ley N° 13.539 (Faculta al Poder Ejecutivo para vender bienes inmuebles del dominio privado del Estado).

Ley N° 13.653 (Las Empresas del Estado que cumplen funciones comerciales o



POSTGRADO 2006

el Dto. 23354/56, la ley 21801, 22.639 y 11672).

Ley N° 25.056 (Concédase al Club Banco Nacional de Desarrollo el uso gratuito de un predio de propiedad del Estado Nacional, ubicado en la ciudad de Martínez, provincia de Buenos Aires, bajo la condición de permitir la utilización de las instalaciones deportivas existentes y de las que se construyan en el futuro, a los establecimientos educativos provinciales o municipales de la zona).

Ley N° 25.750 (Régimen aplicable a la Presentación de Bienes y Patrimonios Culturales).

Decreto – Ley N° 11.858/62 (Centralización de la venta de Inmuebles).

Decreto - Ley N° 23354/56 (Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General).

Decreto Reglamentario N° 13.100/57 (Reglamentario del Decreto-Ley 23354.(Ley de Contabilidad).

Decreto N° 5506/58 Reglamentanse Diversos artículos de la Ley de Contabilidad.

Decreto N° 3.660/61 Procedimiento venta de inmuebles.

Decreto N° 498/62 Reglamenta la Ley N° 16.432.

Decreto 3.171/65 Venta de chatarra.

Decreto N° 339/68 Delegación para aceptar donaciones.

Decreto N° 121/71 Ley de Contabilidad-Baja de muebles y semovientes. 2° Presidencia.

Decreto N° 9351/72 Ley de Contabilidad-Efectúase un agregado en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social.

Decreto N° 839/80 (Modifícase y ampliase el valor establecido en el art. 53 de la Ley de Contabilidad).

Decreto N° 2045/80 (Norma relativa al régimen inmobiliario fiscal; por el art.8° se derogan las normas del dto. 13.100/57 que reglamentan el art. 51 de la ley de contabilidad; modificaciones y agregados dispuestos por los decretos 5.506/58 y 6.698/72 las que quedan sustituidas por las del presente, el que asimismo se considera en la pertinente norma complementaria del dto. 3.660/61 y del art.53 de la citada ley.)

Decreto N° 978/83 (Agrégase un punto a la reglamentación del art. 53 de la Ley de Contabilidad.)

Decreto N° 407/91 (Adóptense medidas relacionadas con la venta de inmuebles fiscales innecesarios para el cumplimiento de las funciones estatales o de la gestión de sus entes descentralizados).



POSTGRADO 2006

Decreto N° 809/91 (Modifícase la modalidad de pago contenida en el Decreto N° 407/ 91 relacionado con el régimen enajenatorio inmobiliario).

Decreto N° 2137/91 (Incluyese en las previsiones del Decreto N° 407/91 a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires).

Decreto N° 912/91 (Venta de Inmuebles sin registro de publicación).

Decreto N° 558/92 (Venta de Inmuebles sin registro de publicación).

Decreto N° 602/92 (Inmuebles fiscales que pasarán a la jurisdicción de la Comisión de Venta de Inmuebles Estatales-Determinación.)

Decreto N° 776/93 (Transferencia de bienes inmuebles. Reglamenta la Ley N° 24.146. (Ver, además, Disposición N° 224/95 S.A.B.))

Decreto N° 1.024/95 (Establécense los alcances del Art. 23 inciso a) de la Ley 24156 a los recursos de operaciones o contratos con organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte. Tratamiento que deberá otorgarse a los aportes del Tesoro Nacional previsto en cada Contrato de Préstamo destinado a la contribución local Obligatoria Sistema Integrado de información Financiera (S.I.D.I.F.))

Decreto N° 1.836/94 (Relevamiento patrimonial, que deberán efectuar los entes u organismos declarados en estado de liquidación o disolución, al 30 de junio de 1994.)

Decreto N° 436/00 (Aprobación. Disposiciones Generales. Transparencia en la Gestión de las Contrataciones. Publicidad y Difusión. Procedimientos de Selección. Modalidades de las Contrataciones. Pliegos de Bases y Condiciones. Garantías. Procedimiento Básico. Licitaciones y Concursos de Etapa Múltiple. Contrataciones con Modalidades. Proveedores. Contratos en Particular.)

Decreto N° 443/00 (Creación del Organismo Nacional de Administración de Bienes – ONABE-. Disuélvase el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios y suprimase la Dirección Nacional de Bienes del Estado. (Modificado por el Dto. 831/01 y por el Dto. 475/02).

Decreto N° 1.038/00 (Ley N° 25.248. Normas reglamentarias de la citada ley que definen con precisión el correcto y adecuado tratamiento tributario que debe asignarse a los referidos contratos.)

Decreto N° 1247/00 (Prorrógase el plazo de vigencia instituido por el art.16 de la Ley N° 24.146, modificado por las Leyes Nros. 24.383 y 24.768, en relación con la presentación de solicitudes de transferencia e inmuebles innecesarios para el cumplimiento de los fines

POSTGRADO 2006

o gestión de la Administración Pública Nacional, sus empresas y entes descentralizados, o entes donde el Estado Nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.)

Decisión Administrativa N° 84/96 (Créase el Registro Nacional de Bienes Inmuebles Privados del Estado Nacional)

Decisión Administrativa N° 56/99 (Dispónese que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION practicará la valuación contable de la totalidad de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional. Establécense pautas que permiten determinar el tratamiento contable homogéneo de dichos bienes. Aranceles a utilizar por el referido Tribunal)

Decisión Administrativa N° 327/98 (Cancelación del desarrollo de la Etapa 3 prevista en el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 84/96 y sustitución del Artículo 10 de la mencionada norma.)

Resolución MEyOySP N° 912/91 (Determina cómo se fijará el precio base para la venta de inmuebles en determinados supuestos.)

Resolución MEyOySP N° 1375/91 (Destino de los fondos obtenidos en la venta de inmuebles afectados a organismos centralizados.)

Resolución MEyOySP N° 558/92 (Precisa los alcances del artículo 5° del Decreto N° 2137/91. Ventas Inmobiliarias Directas.)

Resolución MEyOySP N° 649/93 (Faculta a la Subsecretaría de Administración de Bienes para la organización de los procedimientos destinados a la valuación y venta de los bienes muebles en desuso o en condición de rezago.)

Resolución MEyOySP N° 796/93 (Establece un sistema de delegación de facultades aprobatorias en materia de ventas inmobiliarias.)

Resolución MEyOySP N° 25/95 (Apruébanse los "Fundamentos y Alcances de los principios de Contabilidad generalmente Acertados y Normas Generales de Contabilidad "los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" y las "Normas Generales de Contabilidad")

Resolución SH N° 304/96 (Aprobatoria del procedimiento para la contratación de obras en el marco de la Ley N° 13064.)

POSTGRADO 2006

Resolución MEyOySP N° 47/97 (Apruébanse las Instrucciones para el Procesamiento de valuación aplicable al Relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros.)

Resolución MEyOySP N° 859/97 (Delega en la Dirección Nacional de Bienes del Estado la aprobación de las ventas que antes recaía en la Subsecretaría de Administración de Bienes, a los efectos de asegurar la continuidad de dichos actos; y designase al organismo que tendrá a su cargo el perfeccionamiento de las enajenaciones a favor de terceros adquirentes. (Ver, además, Resolución N° 796/93 MEyOSP))

Disposición CGN N° 2/95 (Recursos de Organismos Internacionales, Valuación)

Disposición SSAB N° 224/95 (Aclara un requisito establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto N° 776/93.)

Disposición SSAB N° 195/96 (Establece quienes serán responsables de la centralización y remisión de la documentación prevista en la Decisión Administrativa N° 84/96.)

Circular CGN N° 2/98 (Amortizaciones de Inmuebles)

PARA BIENES MUEBLES:

Ley N° 20.270 (Faculta al Poder Ejecutivo a prestar ayuda a los Gobierno de países americanos que afronte emergencias sanitarias con su población)

Ley N° 20.429 (Ley Nacional de Armas y Explosivos)

Ley N° 22.140/80 (Conservación de Bienes)

Decreto - Ley N° 23354/56 (Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General)

Decreto N° 5506/58 (Reglamentanse Diversos artículos de la Ley de Contabilidad)

Decreto N° 652/66 (Dicta normas para dar de baja los emblemas patrios afectados al uso de las dependencias civiles del Estado.)

Decreto N° 857/69 (Ley de Contabilidad. Reglamentación. Regularizase la denominación de las autoridades facultadas para aceptar donaciones sin cargo)

Decreto N° 121/71 (Ley de Contabilidad.-Baja de muebles y semovientes)

Decreto N° 9351/72 (Ley de Contabilidad, Efectuase un agregado en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social)

Decreto N° 1568/73 (Deléganse en Ministros y en los Secretarios de Estado de la Presidencia de la Nación, la resolución de asuntos de su jurisdicción. 3ra. Presidencia)

POSTGRADO 2006

Decreto N° 395/75 (Armas y Explosivos. Apruébase la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos.)

Decreto N° 839/80 (Modificase y ampliase el valor establecido en el art. 53 de la Ley de Contabilidad)

Decreto N° 293/83 (Actualización de montos establecidos en la Ley de Contabilidad y en su reglamentario)

Decreto N° 978/83 (Agrégase un punto a la reglamentación del art. 53 de la Ley de Contabilidad)

Decreto N° 101/85 (Delégase en los Ministros , Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación facultades para resolver sobre determinados asuntos de su jurisdicción.)

Decreto N° 1900/86 (Establécese que los Bienes en desuso ó en condición de rezago, serán puesto transitoriamente a disposición del Ministerio de Salud y Acción Social)

Decreto N° 1757/90 (Artículo N° 14. Onerosidad por la cesión de inmuebles, "ad referéndum" de la SECRETARÍA DE HACIENDA.)

Decreto N° 2293/93 (Actualización de montos de la ley de Contabilidad.)

Decreto N° 289/95 (Información que deberán proporcionar los organismos citados en el artículo 1° de la Ley N° 23.696 a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.)

Decisión Administrativa N° 344/97 (Créase el sistema de identificación de bienes y servicios de utilización común. Fíjense sus objetivos y autoridad de aplicación.)

Resolución SIGEN N° 35/2003 (Dejar sin efecto la Resoluciones N° 59/94-SGN y 67/94-SGN, sin perjuicio del deber genérico que pesa sobre los agentes públicos - Responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos.)

Resolución MEyOySP N° 649/93 (Venta de Bienes Muebles en Desuso)

Resolución MEyOySP N° 173/95 (Inventarios y procedimientos)

Resolución MEyOySP N° 2189/95 (Inventarios y procedimientos)



POSTGRADO 2006

ANEXO II

Descripción	
Adquirente	Código de aire acondicionado
Nombre del Adquirente	Motivo de Alta
Organismo Adquirente	Código de Amortización de Cuotas
Tipo de Adquisición	Motivo de Baja
Altura máxima edificable	Código de Carpintería Exterior
Año de origen	Código de Carpintería Interior
Apellido	Código de Categoría
Indicativo de Baja del inmueble	Código de Cielorraso
Nombre del Beneficiario	Código de Clase
Organismo Beneficiario	Código de Concesionario
Código de Acto administrativo	Tipo de Contrato
Código de Adquisición	Código de obra en contravención
Campo no utilizado	Código de cubierta
Código de deuda	Código de destino
Código de enajenación	Cantidad de calefactores
Código de encomendado para la venta	Cantidad de cocheras
Código de escritura	Cantidad de compactadores
Código de estado general	Cantidad de detectores de incendio
Código de estado	Cantidad de extintores de incendio
Código de estado de mantenimiento	Cantidad de grupos electrógenos
Código de estructura	Cantidad de instalaciones sanitarias
Código de estructuras especiales	Cantidad de montacargas
Código de fachada	Cantidad de salas de emergencia
Código de formulario de novedades	Cantidad de teléfonos
Código de forma de pago	Capacidad del auditorio
Código de indicativo de alta	Capacidad de las calderas
Código de infraestructura	Capacidad de las cocheras
Código de jurisdicción	Capacidad promedio de los ascensores
Código de localidad	Capacidad promedio de los montacarga
Código de Mantenimiento	Capacidad del restaurante
Código de materiales de cielorraso	Capacidad del salón de actos
Código de materiales de la estructura	Carga máxima
Código de materiales de la fachada	Carga máxima autorizada
Unidad de medida	Nº Registro CGN
Motivo de modificación	Chacra /Quinta (nomenc. Catastral)
Unidad monetaria	Circunscripción (nomenc. Catastral)
Código de ocupación	Clase de inmueble
Código de organismo	Clasificación institucional
Código de país	Clave de acceso del usuario
Código de partido	Condiciones de la escritura
Código de pendiente	Condiciones de escrituración
Cód. de periodicidad d/mantenimiento	Nombre del cónyuge del adquirente
Código de piso exterior	Cantidad de cuotas
Código de piso interior	Descripción del acto administrativo
Tipo de plano	Descripción del acto administrativo
Código postal	Descripción del código de adquisición
Código de provincia	Descripción del código de aire acond.
Código de responsable	Descripción del motivo de alta
Código de revestimiento exterior	Descripción del cód. de amortización
Código de revestimiento interior	Indicativo de baja del inmueble



POSTGRADO 2006

Descripción	
Rubro presupuestario	Descripción de la carpintería exterior
Código de tipo de escritura	Descripción de la carpintería interior
Tipo de tasa de interés	Descripción de la categoría del estado del inmueble desafectado
Tipo de usuario	Descripción del cielorraso
Código de transacción	Descripción de la clase
Universo	Descripción del concesionario
Código de usuario	Descripción del tipo de contrato
Código de valor	Descripción del tipo de contravención
Código de valor del edificio	Descripción del tipo de cubierta
Código de valor de las mejoras	Descripción del destino
Código de valor del terreno	Descripción de la deuda
Calle	Descripción del cód. de enajenación
Calle del adquirente	Descripción del estado gral. del estado del inmueble desafectado
Calle del beneficiario	Descripción del estado particular del estado del inmueble desafectado
Cantidad de aire acondicionado	Descripción del estado de mantenimiento
Cantidad de ascensores	Descripción de las estructuras
Cantidad de calderas	Descripción de las estructuras especiales
Descripción de la fachada	Fecha de alta del expediente
Etapas del formulario de novedades	Fecha de aprobación
Forma de pago	Fecha de baja
Tipo de alta	Fecha del boleto
Tipo de baja	Fecha de cancelación
Infraestructura de servicios	Fecha de contratación
Nombre de Institución inmobiliaria	Fecha de la deuda
Jurisdicción	Fecha escritura enajenación
Localidad	Fecha escritura
Mantenimiento	Fecha informe técnico
Materiales del cielorraso	Fecha de ingreso
Materiales de la estructura	Fecha de inventario
Materiales de la fachada	Fecha de registro de log
Descripción de la unidad de medida	Fecha de mantenimiento anual
Descripción de la modificación	Fecha de ingreso al patrimonio
Moneda	Fecha de plano
Descripción del tipo de ocupación	Fecha de plano mensura
Nombre del Organismo	Fecha de plano subdivisión
Nombre del país	Fecha de posesión
Nombre del partido	Fecha de registro
Descripción de la pendiente	Fecha de tasación
Período de mantenimiento	Fecha de desocupación del inmueble
Descripción del piso exterior	Fecha de ocupación del inmueble
Descripción del piso interior	Fecha de titular
Descripción del Plano	Fecha de ultima reparación general
Descripción de la provincia	Fecha de valor del edificio
Reparación	Fecha de valor de la mejora
Descripción del revestimiento exterior	Fecha de valor del terreno
Descripción del revestimiento interior	Código del acto administrativo
Descripción del rubro presupuestario	Código de la categoría del inmueble desafectado
Descripción del tipo de escritura	Código de clase del inmueble
Descripción de la tasa	Código de concesionario
Descripción del tipo de usuario	Código de destino



POSTGRADO 2006

Descripción	
Descripción de la transacción	Código de estado general del inmueble desafectado
Universo	Código de estado particular del inmueble desafectado
Nombre del usuario	Código de estado del inmueble desafectado
Descripción del valor	Código de localidad
Departamento / oficina	Código de organismo
Departamento del adquirente o Beneficiario	Código de organismo de origen
Descripción del tipo de usuario	Código de país
Deslinde de superficie	Código de partido
Destino posible	Código de provincia
Destino actual	Código de responsable
Destino del expediente	Código de rubro presupuestario
Ejercicio económico	Código de nivel de acceso del usuario
Acto administrativo emitido por	Forma de pago
Estado	FOS
Estado de mantenimiento	FOT
Etapas	Fracción (nomenclatura catastral)
Expediente	Indicador de registro habilitado
Fecha del acto administrativo	identificador del medidor eléctrico
Fecha de adquisición	identificador del medidor de gas
Fecha de alta	identificador de medidor agua
Indicativo de alta presupuestaria/ no presupuestaria	identificador de planta
Indicativo de baja	Nombre del escribano
Iniciador del expediente	Observaciones al anexo 1
Inscripción de dominio	Observaciones al destino
Nº de inventario	Observaciones dominiales
Nº de legajo	Observaciones dominiales
Lindero con al Norte	Observaciones económicas
Lindero con al Sur	Observaciones de empadronamiento
Lindero con al Este	Observaciones de enajenación
Lindero con al Oeste	Observaciones de transferencia
Código de localidad del adquirente	Observaciones funcionales
Código de localidad del adquirente beneficiario	Observaciones de la inspección
Lugar del responsable	Observaciones de las instalaciones
Código de moneda del valor	Observaciones de las modificaciones
Manzana (nomenclatura catastral)	Nombre completo del organismo
Marca	Observaciones de las plantas
Matricula del escribano	Observaciones de terceros ocupantes
Moneda de enajenación	Observaciones de urbanización
Moneda de la posesión	Nº de orden
Moneda de la seña	Organismo tasador
Monto de la posesión	Nombre del organismo
Monto de la seña	Organismo de origen
Nº de acto administrativo	Otras nomenclaturas
Nº de acto de enajenación	Parcela
Nº de boleto	Partida inmobiliaria
Nº de cuenta	Partida municipal
Nº de deterioro	Partida de servicios sanitarios
Nº de escritura de enajenación	Personal permanente



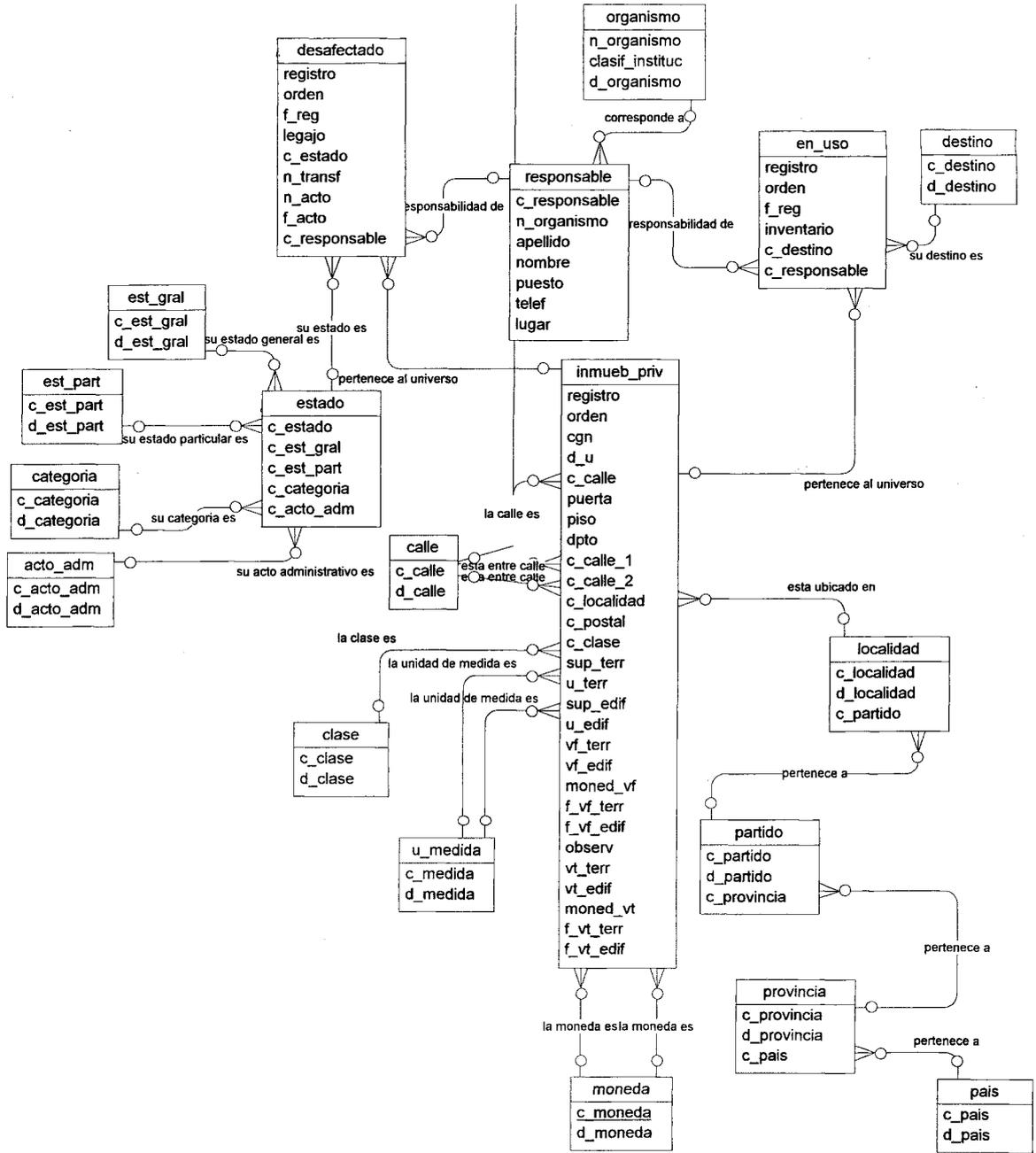
POSTGRADO 2006

Descripción	
Nº de escritura de enajenación	Personas en tránsito
Nº de escritura	Persona jurídica
Nº de escritura	Persona jurídica
Nº de informe técnico	Piso
Nº de inmueble local	Piso del adquirente
Nº de log	Piso del adquirente –beneficiario
Nº de medidor	Planta
Nº de mejora	Porcentaje de dominio
Nº de modificación	Porcentaje de posesión
Nº de orden de contratación	Porcentaje de seña
Nº de plano	Potencia del aire acondicionado
Nº de plano de mensura	Potencia de la calefacción
Nº de plano municipal	Potencia del grupo electrógeno
Nº de plano de subdivisión	Protocolo del escribano
Nº de planta	Puerta
Nº de SAF	Puerta del adquirente
Nº de secuencia	Puerta del adquirente o beneficiario
Nº de unidad económica	Puesto
Nombre	Nº de registro del inmueble
Nombre del adquirente	Restricciones de dominio
Nombre del cónyuge	Sección
Servicios médicos	Piso del tercero ocupante
Sistema de amortización	Puerta del tercero ocupante
Subparcela	Tipo documento del tercero ocupante
Superficie afectada	Titular del dominio
Superficie afectada a circulación	Tipo de transacción
Superficie afectada al servicio	Nombre del transmitente
Superficie cubierta por planta	Unidad de medida del edificio
Superficie descubierta por planta	Unidad funcional
Superficie desocupada	Unidad de medida del terreno
Superficie destruida	Unidad de valor de venta
Superficie edificada	Unidad complementaria
Superficie máxima edificable	Unidad funcional
Superficie mejora	Universo
Superficie semicubierta por planta	Usuario
Superficie del terreno	Valor cobrado
Tipo de acto de enajenación	Valor de la cuota
Tipo de aire acondicionado	Valor del decremento
Tipo de calefacción	Valor de la deuda
Tipo de escritura	Valor del edificio
Tipo de personería	Valor de enajenación
Taller de mantenimiento	Valor de la escritura
Tasa de interés compuesto	Valor fiscal del edificio
Teléfonos	Valor fiscal de las mejoras
Apellido del tercero ocupante	Valor fiscal del terreno
Calle del tercero ocupante	Valor total
Departamento del tercero ocupante	Valor del mantenimiento anual
Acto administrativo del tercero ocupante	Valor de la mejora
Grupo familiar del tercero ocupante	Valor de seña
Monto canon del tercero ocupante	Valor de venta
Nº acto admin.. del tercero ocupante	Vida útil
Nombre del tercero ocupante	Zonificación

POSTGRADO 2006

ANEXO III

ESQUEMA DEL MODELO CONCEPTUAL





POSTGRADO 2006

ANEXO V

TABLAS BASICAS BIENES MUEBLES

N°	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1	Aeronave	Atributos propios y distintivos
2	Ajuste_valor	Código de ajuste
3	Arma	Atributos propios y distintivos
4	Baja	Registro histórico de bajas
5	Calles	Código de calles
6	Cargo	Código cargo de responsables
7	Clase	Código Clase Genérica
8	Clase_alta	Agrupación Cód.de Alta por tipo de Alta
9	Clase_baja	Agrupación Cód.de Baja por tipo de Baja
10	Cod_baja	Códigos de Causas de Baja
11	Cod_modific	Códigos Causas de Modificaciones
12	Cod_prog_pres	Código Programa Presupuestario
13	Embarcación	Atributos propios y distintivos
14	Entidad	Códigos de Entidades
15	Estado_baja	Estado del bien
16	Estado_mantenim	Código de Estado de Mantenimiento
17	Formula_amortiz	Tipo de Fórmula de Amortización
18	Item	Tabla principal de Bienes Muebles
19	Localidad	Códigos de Localidades
20	Mantenimiento	Registro Histórico de mantenimiento
21	Modificación	Registro Histórico de modificaciones
22	Organismos	Códigos de Organismos
23	País	Códigos de países
24	Partida_parcial	Códigos de Partida Parcial
25	Partido	Códigos de Partidos
26	Portador	Identificación Portadores de Armas
27	Parcial	Código Partida Parcial (relación)
28	Proc_valor	Código Procedencia de Valor
29	Provincia	Códigos de Provincia
30	R_incprrppacla	Relación IP-PP-CG
31	Responsable_uso	Código Responsable de Uso
32	Restriccion_uso	Código de Cláusulas restrictivas Uso
33	Secretaria	Códigos de Secretarías
34	Semoviente	Atributos propios
35	Situacion_destino	Códigos de situación de destino
36	Subsecretaria	Códigos de Subsecretarías
37	Tipo_Aeron.	Códigos Tipos de Aeronaves
38	Tipo_alta	Códigos de Alta
39	Tipo_bien	Códigos tipo de bien
40	Tipo_embar	Códigos tipos de embarcación
41	Ubic_exacta	Códigos de ubicación exacta
42	Vehículo	Atributos propios
43	Vida_util	Relación Vida Util/Clase Genérica



POSTGRADO 2006

ANEXO VI

TABLAS AUXILIARES

ACTO ADMINISTRATIVO

c_acto_adm	d_acto_adm
1	Convenio
2	Acta
3	Resolución
4	Boleto
5	Ley
6	Contrato
7	Decreto
8	Disposición

CÓDIGO AERONAVE

tipo_uso_Aeron.	descripc_uso_aeron
1	Civil de carga
2	Civil de pasajeros
3	Civil de uso deportivo
4	Civil de uso médico
5	Hidrante
6	Militar de carga
7	Militar de transporte
8	Militar de entrenamiento
9	Militar de operación

CÓDIGO DE ALTA

cod_alta	descrip_alta
1	Compras y contrataciones
2	Alta por caja chica
3	Expropiaciones
30	Transformaciones ejec. por el estado
40	Inventario inicial
50	Omisión en inventario inicial
70	Ingreso definitivo de programas esp.
100	Donaciones o legados recibidos
110	Nacimiento de semovientes
160	Transferencias art. 53° lc
4	Leasing
5	Permuta

CÓDIGO DE BAJA

cod_baja	motivo_baja
210	Cesiones sin cargo a Entidades e Instituciones Privadas
220	Cesiones sin cargo a Inst. Provinciales
230	Cesiones a Organismos Extranjeros
240	Pérdida con formulac. de cargos
250	Robo o hurto
260	Otras pérdidas no culposas (siniestro)
270	Destrucción o incineración
280	Desarme o desmantelamiento
300	Muerte de Semovientes
320	Transferencias Art. 53° LC
315	Permuta



POSTGRADO 2006

290	Venta de Bienes Muebles y Semovientes
-----	---------------------------------------

CÓDIGO DE EMBARCACIÓN

tipo_uso_embarc	descripc_uso_embarc
1	Civil de carga
2	Civil de pasajeros
3	Civil deportivo
4	Civil médico
5	Hidrante
6	Militar de carga
7	Militar de transporte
8	Militar de entrenamiento
9	Militar de operación

CÓDIGO DE ENAJENACIÓN

c_enajenacion	d_enajenación
1	Venta Directa
2	Licitación Pública
3	Remate Público

CÓDIGO DE MODIFICACIÓN

Cod_modif	descripc_modif.
810	Mejoras y/o adiciones sin ext. vida útil
995	Ajustes y/o corrección de errores
830	Mayor Costo por Gastos Conexos
840	Incremento en el valor de Semovientes
860	Cambio Responsable de Uso
870	Cambio de Ubicación espacial
820	Deterioros y/o siniestros c/decrem.valor
890	Pase a situación de Desuso
895	Pase a situación de Rezago
898	Préstamos a diferentes SAF de la APN
899	Préstamos al Sector Privado
900	Recupero de Préstamos a diferentes SAF
920	Recupero de Bienes dados de baja
910	Recupero de Préstamos al Sector Privado
850	Modificación de Vida Útil

RUBRO PRESUPUESTARIO

partida	Descripc_part
431	Maquinaria y equipo de producción
432	Transporte y tracción
433	Equipo sanitario y laboratorio
434	Equipo p/ comunic. y señalización
435	Equipo educacional y recreativo
436	Equipo para computación
437	Equipo de oficina y muebles
438	Herramientas y repuestos
439	Equipos varios
440	Equipo militar y de seguridad
450	Libros, revistas y otros
460	Obras de arte
470	Semovientes
481	Programas de computación
489	Otros Activos intangibles